



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO  
RESOLUCION NUMERO **CRA** 87 DE 1999  
( 09 JUL. 1999 )

Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículos 73 y 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1738 de 1994 y 1524 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que las Resoluciones 8 y 9 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecieron la metodología para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por empresas con más de 8.000 usuarios.

SEGUNDO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones para modificar las fórmulas tarifarias, dentro de las condiciones que ella misma establece.

TERCERO.- Que la Comisión expidió las Resoluciones 26 y 27 del 30 de Diciembre de 1997 por las cuales se establecen el procedimiento y los requisitos para atender las solicitudes de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Posteriormente, se expidió la Resolución 40 del 3 de febrero de 1998 por la cual se adicionó la Resolución 26 de 1997.

CUARTO.- Que mediante oficio 001-E del 29 de septiembre de 1998, ACUAVIVA S.A. E.S.P. envió la solicitud de modificación del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado resultado de la aplicación de las Resoluciones Nos. 8 y 9 de 1995, señalando que la composición y la estructura de costos administrativos y operativos y el plan de inversiones diseñado para la nueva empresa, difieren de aquellos que sirvieron como fundamento de los estudios realizados por EMPALMIRA en 1996, además de que ACUAVIVA como arrendataria de la infraestructura del municipio debe pagar un canon mensual que afecta sus costos de operación.

QUINTO. Que cumpliendo lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución 26 de 1997 y en el Artículo 2º de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó a la Personería Municipal de Palmira, al Intendente Departamental delegado del Valle del Cauca de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los Vocales de Control, y a las empresas Caracol, Colprensa y RCN, mediante oficios CRA-EC-OR-OJ-0188, 0189, 0190, 0191, 0192, y 0193 del 26 de enero de 1999 respectivamente, la publicación del comunicado de prensa expedido por la CRA, en el cual se informó a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte en la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fijación por parte de la Personería Municipal.

SEXTO.- Que mediante oficio CRA-EC-OR-OJ-0187 del 26 de enero de 1999, esta Comisión informó al Alcalde de Palmira sobre el procedimiento de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado iniciado a raíz de la solicitud enviada por parte de ACUAVIVA y le concedió un plazo de 10 días hábiles para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa.

"Continuación de la Resolución Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P.

SÉPTIMO.- Que el Alcalde de Palmira, mediante comunicación AM-0162 del 8 de febrero de 1999 radicada bajo los números 0384 y 0394 del 8 y 9 de febrero, se constituyó en parte del proceso de modificación de fórmulas tarifarias de la empresa ACUAVIVA, con la cual se opone radicalmente a la solicitud fundamentándose, además del impacto social que generaría en la comunidad Palmirana, en los siguientes aspectos sobre la composición y estructura de costos administrativos y operativos y el plan de inversiones:

- Costos administrativos muy altos
- Los contratos de asesoría son demasiado costosos
- La estructura de redes se valoriza por encima de lo real sin consultar con los valores que el Municipio en su condición de propietario da a la red
- En los estudios realizados por EMPALMIRA que sirvieron de fundamento al negocio celebrado con ACUAVIVA S.A. se tuvieron en cuenta todos los elementos que se pretenden modificar hoy
- Los costos de arrendamiento se incluyen por partida doble, además que en el negocio planteado se estipuló que ese costo no iría en la tarifa sino que saldría de las utilidades
- El costo que se ha colocado en la tarifa no es real, como quiera que se ha proyectado con incrementos no justificados, pues si se revisa el valor acordado en el contrato es muy inferior al presupuestado por la empresa
- El período de tiempo en el cual se calcula la tarifa no es cierto, como quiera que la empresa no llevaba un año laborando, sino que a los seis meses se proyectó el resto del período acorde con la necesidad de ellos y no la realidad de costos.
- Los costos operacionales y administrativos en lo pertinente al gasto de personal son elevados. Además el ítem de provisiones es elevado como quiera que la empresa no tiene carga prestacional acumulada pues lleva un año de funcionamiento.
- En lo pertinente a inversión no se ha realizado el plan proyectado y no se ha creado el fondo para ese fin.

OCTAVO.- Que las Juntas Comunales de Zamorano, Brisas del Norte, Monteclaro y San Cristóbal, además de otros 67 usuarios del municipio de Palmira, mediante derechos de petición, manifestaron su rechazo a los incrementos en las facturaciones de los servicios de acueducto y alcantarillado y solicitaron un nuevo estudio en los incrementos de pago de los servicios públicos.

NOVENO.- Que la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Bárbara y varios usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio de Palmira, manifestaron su rechazo a la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y solicitaron a la Comisión su no aprobación.

DÉCIMO.- Que la Personería Municipal de Palmira, mediante oficio DPM-0425 del 15 de febrero de 1999 radicado bajo el número 0540 del 19 de febrero, solicitó no dar viabilidad a la petición de la Empresa ACUAVIVA por ser contraria al bien común de los Palmiranos señalando que la inversión ha sido baja y no se ha dado cumplimiento al compromiso de mejorar los servicios.

UNDÉCIMO.- Que el Concejo Municipal de Palmira, mediante comunicación del 19 de febrero de 1999 radicada bajo el número 0557 de la misma fecha, remitió la moción aprobada por el Concejo, según la cual:

- Los gastos administrativos son exageradamente altos por cuanto los sueldos como las prestaciones no corresponden con los que se pagan en el municipio
- A pesar de contar con una fuente de abastecimiento que favorece el tratamiento del agua, los costos operativos son altos
- Se tiene conocimiento que el estudio de costos y tarifas fue realizado por un miembro de la junta Directiva, no habiéndose convocado a los vocales de control
- Baja capacidad de pago de los habitantes Palmiranos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio No. DPM-0611 del 26 de febrero de 1999, radicado bajo el número 0670 de marzo 1, la Personería Municipal de Palmira informó de la fijación del comunicado expedido por la Comisión desde el 4 de febrero hasta el 17 de febrero de 1999, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.

"Continuación de la Resolución Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P.

DÉCIMO TERCERO.- Que en atención a los argumentos presentados por el Alcalde y el Concejo Municipal, esta Comisión decidió abrir a pruebas el proceso, para lo cual expidió el Auto No. 2 del 5 de mayo de 1999, mediante el cual se solicitó a la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P., al Alcalde y al Concejo Municipal, de conformidad con los cuestionarios anexos a dicho Auto, las aclaraciones e información complementaria, en cuanto al alcance de la solicitud.

DÉCIMO CUARTO.- Que a petición de la Empresa, la Comisión, mediante Auto No. 04 del 4 de junio de 1999, amplió el período probatorio establecido en el Auto 02 de 1999 por 15 días calendario los cuales vencieron el 21 de junio de 1999.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Empresa ACUAVIVA S.A., la Alcaldía del Municipio de Palmira y el Concejo Municipal de Palmira, presentaron los informes de respuesta al Auto a Pruebas de la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias, para lo cual enviaron los documentos pertinentes.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Empresa ACUAVIVA envió el oficio GG.AA.AA.260.E/99 del 15 de junio de 1999 recibido en la Comisión el 16 de junio con radicación 2129, solicitando concepto acerca de la posibilidad de que la Junta Directiva para "atemperar los ánimos y concertar una solución que satisfaga a ambas partes apruebe unos índices de crecimientos reales de las tarifas que penalicen significativamente el cumplimiento de la directriz de lograr las tarifas meta a diciembre del año 2001 como hoy es vigente o a diciembre del año 2004 como posiblemente se defina en un futuro cercano".

Igualmente la Empresa señala que "las tarifas realmente aplicadas por ACUAVIVA en el momento distan enormemente de las tarifas meta, que obviamente bajo la afirmación anterior las tarifas reales aplicadas no garantizan la recuperación de todos los rubros en ellas involucrados (nuestra tarifa promedio real del año 1998 estuvo alrededor del 55% de la tarifa meta), lo cual podría asimilarse a una situación de insuficiencia financiera en la medida en que no se permite a la empresa la recuperación de la totalidad de los rubros involucrados en la tarifa y menos aún la real generación de recursos para el Fondo de Reposición de Activos".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante oficio UPRU-DIVISEP 000488 del 18 de junio de 1999, radicación CRA 2168 del mismo día, el Departamento Nacional de Planeación remitió mediante oficio los siguientes documentos relacionados con la solicitud:

- Carta de "Contrapropuesta presentada por la Administración Municipal de Palmira a la Comisión Conciliadora de ACUAVIVA S.A. E.S.P., LYSA, SAFEGE" del 27 de mayo de 1999, en la cual el Alcalde Municipal presenta la posición de la administración en lo pertinente a la propuesta conciliatoria remitida el 20 y 21 de mayo del presente año.

- Carta de respuesta de ACUAVIVA y accionistas privados dirigida al Alcalde del municipio de Palmira en respuesta a la comunicación de la alcaldía de mayo 27, en la cual se presentan los términos de la contrapropuesta dentro del marco del proceso convenido entre los accionistas de ACUAVIVA y la Alcaldía el 9 de abril.

- Recorte de prensa del diario "El País" de junio 4 de 1999 en el cual se reseñan los principales puntos en discusión y la posibilidad de llegar a un acuerdo definitivo en relación con el contrato para el manejo de los servicios de acueducto y alcantarillado.

- Copia de documento preparado por LYSA (Lyonnaise des Eaux Services Associés) en el cual se presentan las características generales del Contrato de Operación para la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Palmira, Colombia por la Empresa mixta ACUAVIVA S.A. E.S.P.

DÉCIMO OCTAVO.- Que del análisis de la información y estado del proceso hasta ahora

"Continuación de la Resolución Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P.

adelantado se tiene que:

18.1. Adicionalmente a la información aportada por la Empresa, la Alcaldía y el Concejo Municipal de Palmira atendiendo el Auto a Pruebas No. 2 de 1999 que expidió la Comisión, se recibió información por la misma Empresa y una de las entidades miembro de la Comisión, acerca de las gestiones locales que se adelantan entre la Empresa y la Alcaldía, para que por intermedio de la Junta Directiva se concilien algunos puntos substanciales en cuanto a las condiciones de operación y prestación de los servicios.

18.2. En estas diligencias, adelantadas desde el 9 de abril de 1999, se están tratando aspectos cruciales que pueden ocasionar modificaciones substanciales en la estructura de costos base para calcular las tarifas meta y el plan de ajuste tarifario de acuerdo con las metodologías definidas por la Comisión y el marco legal y regulatorio vigente.

18.3. Todos los aspectos incluidos en el proceso de negociación tienen relación directa con la estructura de costos de referencia a incluir en el cálculo de las tarifas meta. Sin embargo, existen puntos sobre los cuales se pueden generar diferencias substanciales con respecto al contenido de la solicitud inicial de modificación de fórmulas tarifarias que cursa ante la Comisión, sobre los cuales no se tiene certeza absoluta de la forma en que finalmente harán parte o no de la estructura tarifaria que finalmente se acuerde aplicar en el municipio. Estos aspectos son:

18.3.1. Inclusión o no del costo por el contrato de arrendamiento de la infraestructura existente celebrado entre el municipio y la empresa ACUAVIVA. Adicionalmente, no se tiene certeza si como resultado del acuerdo el costo total corresponderá únicamente al valor del anticipo (\$7.000 millones) y ello a su vez convendría distribuirlo durante el período del contrato (15 años) mediante la estimación de una anualidad.

18.3.2. Exclusión o no del costo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio una vez la alcaldía y la empresa acuerden la exención que se discute en la negociación.

18.3.3. Magnitud de la reducción en los costos a incluir en las tarifas por concepto de los ajustes que se realicen finalmente a los contratos suscritos entre ACUAVIVA y las firmas SAFEGE y LYSA.

18.3.4. Efecto que se producirá en la reducción de los costos medios de administración y de operación para los años 1999, 2000 y 2001 por concepto de un eventual acuerdo para reducir gastos anuales como se propone en las diligencias.

18.3.5. Aclarar si el resultado de la negociación que se obtenga en relación con la manera de cumplir la obra FODEX y la constitución del Fondo de Reposición de Activos implica replanteamiento de los costos que se deben incluir en la estructura para el cálculo de las tarifas.

18.4. En relación con el proyecto de acuerdo entre la Empresa y el municipio sobre los incrementos reales anuales en las tarifas, conviene anotar que dentro del marco legal (Leyes 142 de 1994 y 286 de 1996) y la regulación de la Comisión, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben alcanzar las tarifas meta resultantes de la aplicación de las metodologías de la Comisión a más tardar en diciembre del año 2001. En los términos en que se adelantan esas diligencias, se hace evidente que se puede configurar un posible incumplimiento del marco legal pues se propone alcanzar la tarifa meta en un lapso significativamente superior al que se ha previsto por la Ley.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Comisión con base en el análisis de la solicitud y de la información complementaria el cual está consignado en la exposición de motivos de la presente Resolución, ha llegado a las siguientes conclusiones dentro de la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada

"Continuación de la Resolución Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P.

por la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P.:

19.1. La Comisión tiene conocimiento de un hecho nuevo consistente en un proyecto de acuerdo para negociar las posiciones divergentes de accionistas de la Sociedad ACUAVIVA S.A. E.S.P. y que la naturaleza de tales puntos de acuerdo, así como su resultado implicaría modificaciones en la estructura de costos presentada por la Empresa, en la solicitud inicial presentada ante la Comisión.

19.2. En consecuencia, aún falta precisión acerca del contenido de algunos conceptos de costos a incluir en la estructura sobre la cual debe pronunciarse finalmente la Comisión para resolver la solicitud.

19.3. La decisión que adopte la Comisión para poner fin a la actuación administrativa por la cual se resuelva la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias, conocida por los interesados que se han constituido en parte en el proceso (municipio, Empresa, usuarios y personería municipal) sería desvirtuada con la decisión de la Junta Directiva de ACUAVIVA que se adopte como resultado del proceso que actualmente adelantan la administración municipal y los socios privados de la Empresa.

VIGÉSIMO.- Que como lo señala la Sentencia SU-620/96 "... se impone la necesidad de garantizar el derecho al debido proceso con el fin de restablecer una igualdad o balance entre la verdad establecida por la administración, que surge de la actuación que ha adelantado y que pone en duda la inocencia del posible imputado, y la verdad que éste puede ofrecer al permitírsele ser oído y en aportar, así sea preliminarmente y antes del juicio la prueba de sus descargos", la administración está obligada a permitir y promover el debate de las pruebas para encontrar la verdad real y dar prelación a lo substancial sobre lo formal, como lo ordena la Constitución Política en su artículo 228.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que ya se ha surtido la totalidad de los trámites establecidos en las Resoluciones 26 de 1997 y 40 de 1998 y analizadas la solicitud, las modificaciones y las pruebas aportadas, la Comisión debe adoptar una decisión que ponga fin a estas actuaciones administrativas. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información y soportes que la sustenten plenamente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NIÉGASE** la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias presentada por **ACUAVIVA S.A. - E.S.P.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificaciones y comunicaciones.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de ACUAVIVA S.A. E.S.P., al Alcalde del municipio de Palmira, al Concejo Municipal de Palmira, al Personero Municipal de Palmira y, por intermedio de ésta, a los usuarios del servicio que se constituyeron en parte dentro de la actuación, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

cy

"Continuación de la Resolución Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa ACUAVIVA S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico. Así mismo, su parte resolutiva deberá ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los

09 IIII 1999

  
**FERNANDO ARAUJO PERDOMO**  
Presidente

  
**ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Coordinador General